

**CAUSALES DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DERECHO
PENAL ECUATORIANO**

**CAUSES OF APPLICATION OF THE PRINCIPLE OF OPPORTUNITY IN ECUADORIAN
CRIMINAL LAW**

Estrella Hoyos Zavala, Mgtr.

 <https://orcid.org/0000-0001-6572-5350>

Universidad Tecnológica ECOTEC (Samborondón, Ecuador)

ehoyos@ecotec.edu.ec

Duniesky Alfonso Caveda, Ph.D.

 <https://orcid.org/0000-0001-7889-8066>

Universidad Bolivariana del Ecuador (Durán, Ecuador)

dalfonso@ube.edu.ec

ARTÍCULO DE REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

Recibido: 22 de noviembre de 2022

Aceptado: 7 de febrero de 2023

RESUMEN

El presente trabajo de investigación estuvo dirigido a analizar los causales de la aplicación del principio de oportunidad en el derecho penal ecuatoriano, con la finalidad de estudiar la importancia de la aplicación de este principio y destacando los requisitos que la legislación del Ecuador establece para que proceda la abstención de iniciar la investigación penal o el desistimiento de la ya iniciada. Cada una de los preceptos abordados permitieron establecer las diversas reglas necesarias para prescindir de la acusación penal. La metodología empleada fue documental, descriptiva y se empleó el método exegético y sistemático, con la finalidad de conocer, interpretar y reflexionar sobre el contenido de la norma a nivel nacional. Así mismo, la revisión de diversas fuentes bibliográficas permitió desarrollar un análisis exhaustivo de la temática de estudio, considerando las acciones impartidas en el tratamiento penal y aplicación de esta figura. Por lo tanto, en función del desarrollo documental y legislativo, se pudo concluir que la inclusión del principio de oportunidad en la legislación ecuatoriana se ha dado para obtener un método imperioso de descongestión dentro del ejercicio de la acción penal, aplicando un sistema simplificado una vez que se haya esgrimido un criterio ético, intelectual y racional de quien ejerza el ejercicio de la acción penal pública. En este sentido, existen una serie de



requisitos o causales que son indispensables para que opere este principio, referidos a los casos cuando no comprometa gravemente el interés público, cuando no implique vulneración a los intereses del estado, cuando exista una pena privativa de libertad máxima de hasta cinco años, cuando el infractor sufiere un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal y en los casos de delitos culposos.

Palabras clave: Principio de oportunidad, legislación ecuatoriana, derecho penal.

ABSTRACT

The present research work was aimed at analyzing the causes of the application of the principle of opportunity in Ecuadorian criminal law, in order to study the importance of the application of this principle and highlighting the requirements that the legislation of Ecuador establishes for it to proceed. the refrain from initiating the criminal investigation or the withdrawal of the one already initiated. Each one of the precepts addressed allowed to establish the various rules necessary to dispense with criminal accusation. The methodology used was documentary, descriptive and the exegetical and systematic method was used, in order to know, interpret and reflect on the content of the standard at the national level. Likewise, the review of various bibliographic sources allowed the development of an exhaustive analysis of the subject of study, considering the actions given in the criminal treatment and application of this figure. Therefore, based on the documentary and legislative development, it was possible to conclude that the inclusion of the principle of opportunity in Ecuadorian legislation has been given to obtain an imperative method of decongestion within the exercise of criminal action, applying a simplified system once that an ethical, intellectual and rational criterion of whoever exercises the exercise of public criminal action has been used. In this sense, there are a series of requirements or grounds that are essential for this principle to operate, referring to cases when it does not seriously compromise the public interest, when it does not imply a violation of the interests of the state, when there is a maximum custodial sentence of up to five years, when the offender suffers serious physical harm that makes it impossible for him to lead a normal life and in cases of negligent crimes.

Keywords: Principle of opportunity, Ecuadorian legislation, criminal law.

INTRODUCCIÓN

En el estudio del derecho penal, se vislumbran acciones de gran relevancia con la intención de buscar un sistema que propicie la sustentación de procesos según los principios de celeridad y eficacia procesal, lo cual denota las capacidades asumidas por la administración de justicia a través de su diseño.

Es por esto, que constantemente se asumen percepciones requeridas para garantizar los derechos fundamentales y su injerencia en el ordenamiento jurídico, ante una práctica jurídica donde se presentan tensiones que se reflejan desde lo normativo, sino también desde lo político, lo cual implica la aplicación de medios jurídicos que favorecen la regulación de los procesos penales, como es el caso del principio de oportunidad.

Este principio representa la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado. Este, a la luz de la teoría general del derecho, tiene el carácter de principio, traducido en la discrecionalidad política y jurídica del fiscal para disponer en la etapa de investigación, y creemos aún en la de juzgamiento, sobre su pretensión punitiva, mediante los procedimientos procesales establecidos (Vásquez y Mojica, 2010).

Ante tal apreciación, varios juristas han aportado diversas conceptualizaciones, los cuales destacan la importancia que el principio de oportunidad tiene en los procesos penales, por lo que han intentado consolidar o concretar de la manera más clara posible la noción y el fin de este principio. Sin embargo, al revisar la realidad dentro del contexto latinoamericano se presentan diversos conflictos teóricos y doctrinales basados en la contraposición que puede tener este principio con otros.

Al estudiar la aplicación y los causales de este principio en Latinoamérica, se evidenció que la relevancia de este principio en los países de la región responde a razones políticas cuyo diseño se ha fundamentado en darle respuesta a la gran congestión que caracteriza el sistema de justicia (Suárez, 2013).

No obstante, según diversos criterios, se afirma que esta figura no debe considerarse simplemente como un mal necesario o un criterio utilitarista para descongestionar despachos judiciales. Por el contrario, el principio de oportunidad es una verdadera materialización de cómo el derecho penal debe ser en realidad la última ratio y que, además, puede conducir a la justicia material en el caso concreto (Forero, s.f.). Ante tales planteamientos, Ecuador no ha sido la diferencia, cuya figura jurídica ha sido incorporada con la finalidad de simplificar, de acelerar y de hacer eficiente la administración de justicia y esto se logra aplicando sistemas alternativos de soluciones de conflictos, dentro de los cuales se encuentra la aplicación del principio de oportunidad (Vera, 2019).

La vigente constitución de la República ecuatoriana, responde a una nueva concepción del Estado donde se consagran cambios profundos a su organización y funcionamiento, y donde resalta la categorización del principio de oportunidad como principio, el cual ha sido consagrado igualmente en el Código de Procedimiento Penal.

Es por esto, que el contenido de la legislación mencionada, en especial la reforma del Código de Procedimiento Penal realizada en el 2009 indica que para que proceda la abstención del inicio de una investigación penal o el desistimiento de una ya iniciada se deben cumplir con ciertos requisitos o causales que inciden en la operatividad del principio de oportunidad.

De esta manera, la temática planteada a través de este artículo de investigación, busca analizar los causales del principio de oportunidad en la legislación penal ecuatoriana, determinando su inclusión y los límites que se presentan en la aplicación de este principio.

REVISIÓN DE LA LITERATURA

El desarrollo de este análisis se sustentó en una serie de aportes bibliográficos y doctrinales que permitieron analizar los causales del principio de oportunidad dentro de la legislación penal ecuatoriana, considerando la revisión de diversos antecedentes que han abordado esta temática dentro del Ecuador.

De esta manera, para profundizar en la temática estudiada, se hace un recorrido por los aspectos más destacados que caracterizan el principio de oportunidad y sus causales, considerando el sustento normativo que este principio tiene en el proceso penal ecuatoriano.

El Principio de Oportunidad: Aspectos elementales

Al observar los aspectos que componen el concepto de principio de oportunidad, es claro que opera de manera diferente en cada país donde funciona el modelo acusatorio, donde las discusiones sobre alcances y limitaciones no han sido pacíficas. Por ello, a través de la teoría general del derecho se ha buscado especificar cómo se puede aplicar mejor y más justamente la justicia en esta materia.

Según Robert Alexi, los principios jurídicos establecen “mandatos de optimización que se caracterizan por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferentes grados y de que la medida ordenada en que deben cumplirse, no solo depende de las posibilidades fácticas, sino también de las posibilidades jurídicas” (Peláez, 2019, p. 182).

En este sentido, Chimborazo (2019) señala que el principio de oportunidad consiste “en la disposición de la acción penal al criterio del ente estatal que se encomienda la persecución penal, teniendo en cuenta el mejor interés de la justicia y la utilidad o conveniencia del ejercicio de la acción” (p. 22).

Así mismo, se indica sobre este Principio se refiere a la “la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado” (Gimeno, et al., 1993, p. 56). Este principio puede expresarse como la posibilidad que tienen los órganos encargados de la promoción de la persecución penal, fundada en diversas razones de política criminal y procesal de no iniciar la acción, o de suspender provisionalmente la ya iniciada, o de limitar su extensión objetiva o de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia (Cafferata, s.f.).

Entonces, si se realiza un análisis sobre el Principio de Oportunidad, como la posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se les encomienda la persecución penal, prescindan de ella en presencia de un hecho punible o inclusive frente a la prueba más o menos completa de sus perpetraciones, formal o informalmente, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionadamente, por motivos de utilidad social o razones político criminales, hablamos de algo más de una simple cuestión procesal, se habla de un diseño de administración de justicia en el cual se va a insertar este Principio de Oportunidad (Verdugo, 2010).

El Principio de Oportunidad es un postulado que se contrapone al Principio de Legalidad Procesal, corrigiendo su exceso disfuncional, con el objetivo de conseguir una mejor calidad de justicia, facultando al Fiscal, Titular de la Acción Penal, decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal, independientemente de estar ante un acto delictuoso como autor determinado, concluyéndola por acto distinto al de una sentencia y teniendo como sustento de su conclusión los criterios de falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la misma, todo ello amparado en la necesidad de solucionar, en parte, el grave problema de la sobrecarga y congestión procesal y penitenciaria, y, asimismo, promover bajo nuevas formas y premisas propias del derecho conciliatorio que el derecho penal no sólo llegue a sus destinatarios, sino que sea con mayor justicia para la víctima (Ventura, 2018).

Desde estas perspectivas, se destaca que los objetivos del principio de oportunidad se enfocan en:

Descongestionar los atascados juzgados y tribunales, de manera tal que les permita intervenir en los hechos más lesivos y esenciales para la comunidad y los ciudadanos, así también, para descriminalizar, cuando haya otros mecanismos de reacción social más eficaces o parezca innecesario el proceso y la pena, y buscar la eficiencia del sistema frente a hechos más relevantes y de mayor gravedad social (Suárez, 2013).

El análisis de este principio no es sólo una cuestión de procedimiento, sino que se trata realmente del concepto de administración de justicia que se incluye en él, ya que su concepto está íntimamente relacionado con el concepto de justicia. El objeto y función de la pena, la función encomendada al derecho procesal penal y su relación con el derecho penal y el sistema de justicia penal.

Resumiendo, se puede decir que el Principio de Oportunidad, tiene su porqué y su fundamento en razones como el interés social, la utilidad pública, la eficiencia de la administración de los procesos, la descongestión judicial en cuanto a la pequeña y mediana criminalidad, la reinserción social del delincuente, la pronta y justa reparación a la víctima, y la economía procesal (Verdugo, 2010).

Inclusión del Principio de Oportunidad en el sistema penal ecuatoriano

Al analizar los antecedentes del principio de oportunidad en el Ecuador, queda claro que no existen precedentes legales sobre este aspecto, y fue a través de la Constitución del Ecuador del 2008, que se vislumbraron acciones donde se configuró por primera vez este principio.

En esta nueva Constitución, se establecen dos órganos judiciales autónomos: la fiscalía general del Estado y la Defensoría Pública. En cuanto a la Fiscalía, el nuevo texto Constitucional, recogiendo un planteamiento del Gobierno Nacional de crear una Fiscalía autónoma, de naturaleza jurisdiccional, que reemplace al antiguo ministerio fiscal, que como ya se conocía, según la Constitución de 1998 un órgano de Control, lo cual significa una racionalización muy importante de la estructura del Estado, al otorgarle nuevamente una de las principales funciones del Estado como es la dirección de la investigación y acusación penal y la responsabilidad de llevar adelante, a nombre del Estado, la acción pública (Parrales, 2019).

De esta manera, la Carta Magna expresa que:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, P. 67)

El legislador vio la necesidad tipificar la oportunidad con el fin de dar más realce a las funciones que realiza fiscalía, recuperar el fin institucional de la misma con el fin de que sea un ente de persecución del delito y elemento clave de un sistema de administración de justicia, un elemento de auxilio de los órganos judiciales. Al ver a la fiscalía general del Estado como un elemento clave de la administración de justicia nos ubicamos en la misión de que este organismo ayude a realizar justicia cuando debe ser aplicada y por ende a descongestionar los aparatos judiciales como Unidades y Cortes que sustentan el ámbito penal. Estos hechos entonces serían posibles siempre y cuando el legislador implante métodos alternativos de solución de conflictos en la rama penal como armas de fiscalía en la sustanciación y ejercicio de la acción penal pública (Chimborazo, 2019).

Igualmente, el Código Orgánico Integral Penal, tipifica esta figura en el Art. 412 señalando: “La o el fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada...”. Se entrega entonces la facultad al ministerio fiscal de poder extinguir el ejercicio de la acción penal a través de dos presupuestos: abstenerse de la investigación penal; y desistir de la ya iniciada.

Estos dos presupuestos con simple lógica son fáciles de interpretar, abstenerse de la investigación penal, el legislador dio el camino al fiscal que una vez que conozca la noticia criminis, utilice la discrecionalidad, la ponderación y la objetividad para poder determinar si da inicio a la investigación previa dentro de un supuesto conflictivo llegado a su conocimiento. Desistir de la ya iniciada, no lleva a comprender que el legislador faculta al fiscal una vez ya iniciada la investigación y al no encontrar suficientes elementos de 40 convicción desistir de la misma y con ello ayudar a la descongestión de los aparatos de administración de justicia (Bídem, p. 39).

Esta inclusión que se dio al margen de un estado social de derecho, constituyendo al principio de oportunidad como una figura cuyo fin se centralizó en:

Obtener un método imperioso de descongestión dentro del ejercicio de la acción penal, aplicando un sistema simplificado una vez que se haya esgrimido un criterio ético, intelectual y racional de quien ejerza el ejercicio de la acción penal pública. El resultado de la aplicación de este proceso simplificado sería el óptimo mejoramiento de sistema penal público dentro de este sistema de justicia provocando un ahorro estado, una no vulneración de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, un cuidado a la seguridad jurídica tipificado en el Art. 82 de la constitución vigente, un descongestionamiento investigativo tanto pre procesal como procesal y una reducción de la población carcelaria en los centros de rehabilitación de nuestro país (Bídem, p. 47).

Sin embargo, una gran cantidad de juristas concuerdan que, a pesar del esfuerzo para la inclusión del principio de oportunidad, no se han logrado alcanzar resultados eficaces, esto producido por el desconocimiento y la falta de discrecionalidad por parte del fiscal al momento de manejar el ejercicio de la acción penal pública.

Características del Principio de Oportunidad en la legislación ecuatoriana

A través de los cambios y reformas realizadas en la legislación del Ecuador, el principio de oportunidad presenta las siguientes características (Verdugo, 2010):

Es de Origen Constitucional: La aplicación del principio de oportunidad a un determinado problema social se sustenta en la base constitucional del artículo 195 de la Ley, que obliga a la Fiscalía a realizar acciones públicas que tengan en cuenta los intereses de la ciudadanía y los derechos de las víctimas.

El Principio de Oportunidad es Reglado: En Ecuador, el Principio de Oportunidad no sigue el modelo anglosajón, por lo que no parece que se aplique libremente, sino que está regulado, por lo que el Código Procesal Penal establece las bases para su aplicación, con lo que interviene un juez penal de fianzas. cumplirlo Función. Como garante de los derechos básicos.

El Principio de Oportunidad es de Aplicación Taxativa: La esencia del principio de oportunidad es tan amplia que permite a los ciudadanos saber con claridad qué está o no permitido aplicar el principio, y esta exigencia en el ámbito penal se encuentra en la forma típica, la caracterización dada, escrita, estricta y correcto. La consecuencia más importante es que existe una razón específica y precisa que permite al juez ejercer control sobre la legalidad de la decisión del fiscal de aplicar el principio de serendipia, que es una limitación al fiscal o juez, que no debe ser excedida. Requisitos establecidos por ley.

El Principio de Oportunidad está sometido al Control de Legalidad del Juez de Garantías: Cuando el Fiscal solicita la aplicación del Principio de Oportunidad, en la Audiencia el Juez de Garantías Penales, debe constatar que se ha cumplido con las exigencias establecidas para su procedencia.

El Principio de Oportunidad se funda en la Política Criminal: La aplicación del Principio de Oportunidad no tiene por finalidad la búsqueda de la verdad, tampoco la condena de una persona, lo que persigue es el archivo del caso para cumplir con los objetivos propios de la política criminal del Estado, no obstante que existan elementos de prueba que permiten inferir la estructura del delito y la autoría o participación de la persona, lo que fundamenta su aplicación es minimizar la aplicación del derecho penal, la búsqueda de una solución más humana y razonable, procurar que la víctima, cuando ese sea su interés, obtenga una indemnización integral o una reparación.

Estas percepciones nos permiten establecer que el principio de oportunidad se centra en extinguir la acción penal de crímenes considerados de poca importancia, y así reducir la congestión criminal y no vulnerar los derechos como celeridad y economía procesal.

Para poder entender al principio de oportunidad, debemos ir en forma concreta al rol pleno del fiscal, el mismo que una vez que llega a su conocimiento un delito, este tiene la obligación constitucional de iniciar una investigación penal, para lo cual se debe mantener una clara acepción jurídica en la cual se logre evidenciar si en efecto existe la comisión del delito, y si el mismo puede arrojar un presunto autor, ya que en cierto tipo de delitos se puede concretar la materialidad más no la responsabilidad, o viceversa, entonces bajo este presupuesto queda en el agente fiscal, el dar el siguiente paso o en su defecto no continuar agotando el sistema investigativo y el desgaste innecesario de recursos.

El principio de oportunidad estará siempre asociado a la imperiosa necesidad de definir el delito, de establecer la legalidad de un acto, o en su defecto, interponer que tipo de acto puede ser considerado delito, según esta acepción, el principio de legalidad. Debe estar relacionado con la necesidad de la sociedad para la interpretación futura de la ley.

Ventajas del principio de oportunidad

Las principales ventajas del principio de oportunidad se centran en la fuerte ganancia de eficiencia que resulta de la disminución en el tiempo de los procesos y descongestión de los despachos judiciales, dentro de un sistema garantista de los derechos individuales, que genera mayor confianza de la comunidad en la administración de justicia y contribuye eficazmente para la convivencia y paz ciudadanas para el mejoramiento social (Cifuentes y Ballesteros, 2018).

Así mismo, su aplicación permite el desarrollo del principio de la Última Ratio, como quiera que ante la existencia de conductas que no son gravosas la sanción penal debe materializarse cuando resulte absolutamente necesario, habida cuenta que las partes en conflicto pueden tener amparo de sus pretensiones ejercitándolas por otros medios legales. Es decir, sólo debe utilizarse el derecho penal como un último recurso o de estricta necesidad. Por lo tanto, sólo ha de ser posible cuando la sociedad no pueda controlar graves conflictos, convirtiéndose la pena en un instrumento al que debe acudir en última instancia (Chimborazo, 2019).

El principio de oportunidad aplicado al nuevo sistema penal acusatorio constituye entonces un mecanismo idóneo para la mejora en la administración de justicia de un país, descongestionando el recargado despacho judicial, auxiliando de forma rápida y eficaz a la víctima del delito.

Límites del principio de oportunidad

El principio de oportunidad se ha convertido en una de las herramientas más valiosa en los procesos del derecho penal, sin embargo, desde su incorporación en la legislación ecuatoriana, se han presentado ciertas restricciones en relación a su aplicación.

Al respecto, se destaca que:

Este principio aumenta la comisión de aquellos delitos revestidos de una mínima afectación, porque ellos quedan cobijados con dicho beneficio y para ello no se diseñan políticas de prevención claras y efectivas. Así mismo, se afirma que no siempre se cumple con la obligación por parte del Estado de llevar a cabo una reparación a las víctimas en el marco de las políticas propias de una justicia restaurativa, lo cual genera violaciones a los principios de igualdad, legalidad y equidad; aplicar el principio de oportunidad, se dice, es ahora imposible porque el aumento de la pequeña criminalidad y la progresiva incriminación justificaron una limitación de aquél a través de diversas manifestaciones del principio de oportunidad, mejor o peor interpretado. A ello se añade que el carácter altamente formal del proceso provocaba una duración de los procesos evaluada como excesiva. También, se advierte que la descongestión de los despachos judiciales no ha sido cierta y el volumen de investigaciones y casos penales aparecen en estadísticas todavía muy elevadas (Torres, K., 2017).

Causales del Principio de Oportunidad en la legislación ecuatoriana

Para que opere el principio de oportunidad se deben cumplir con una serie de requisitos o causales que incluyen los siguientes aspectos (Verdugo, 2010).

Cuando no comprometa gravemente el interés público: Con la inclusión del Principio de Oportunidad en la Reformas al Código de Procedimiento Penal, se faculta al Fiscal para que se abstenga de iniciar la investigación penal o desista de ésta en algunos casos taxativamente señalados; y así a saber el primero de ellos es cuando: “El hecho constitutivo de presunto delito no comprometa gravemente el interés público”. En términos generales, el Interés Público refiere al bienestar común o al bienestar general, y es un tema que genera muchas opiniones y discusiones en todos los ámbitos, sobre todo porque a menudo el interés público se contrapone con el interés privado. Ahora bien, parece bastante claro que lo que se ha de entender por interés público o interés social, es una cuestión que aparece bastante difusa, y que en los hechos se traduce en el simple interés del Estado, o de los magistrados o funcionarios que representan al estado, pero lejos, y a mucha distancia con los intereses de la sociedad, o del público.

Con la introducción del principio de oportunidad en la reforma del CPC, los fiscales están facultados para limitar la apertura de una investigación penal o retirarse de una investigación penal en determinadas circunstancias limitadas; Así que primero sepa cuándo: “Las circunstancias que constituyen materialmente el delito alegado no afectan el interés público”. En general, el interés público es el bien común o el bienestar general y es un tema que genera mucha opinión y debate en todos los ámbitos. Sin embargo, parece muy claro que qué se entiende por interés público o bien social es una pregunta que aparece bastante difusa, y de hecho se traduce en el interés del estado o estados o de los magistrados o funcionarios que representan al estado, pero lejos, y a mucha distancia con los intereses de la sociedad, o del público.

Cuando no se vulnera a los intereses del Estado: Según lo establecido en el innumerado tercero del Art. 15 de la Ley Reformatoria, corresponde señalar que para que éste proceda se debe tomar en consideración que el hecho constitutivo del presunto delito no implique vulneración a los intereses del estado.

A pesar de que el principio de oportunidad no se aplica en estos delitos, hay que hacer mención a una situación que bien se puede presentar para la posible aplicación del Principio de Oportunidad, y es que, dentro de los delitos contra la seguridad del estado, se encuentran algunos que tienen una pena privativa de libertad de máximo cinco años, que es otro de los requisitos que también consta en el artículo de la reforma, y que a continuación se tratará sobre estos.

Cuando tenga una pena privativa de libertad hasta de cinco años: la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal, promulgada en el Registro Oficial Número 555 de 24 de marzo de 2009, al incluir al Principio de Oportunidad señaló que éste es aplicable en cuanto el hecho constitutivo del presunto delito tenga como pena máxima de hasta cinco años de prisión.

Esto quiere decir que por razones de política criminal, se plantea la intención real de sustituir las penas privativas de libertad, sobre todo, por el efecto nocivo que éstas producen, y más bien, se busca como alternativa la posibilidad de un pago por perjuicios, por ejemplo; pues, la utilización de la privación de libertad, debe ser usada de manera excepcional y como un recurso de “última ratio”, esto es, en casos de extrema necesidad y tomando en consideración la gravedad del bien jurídico que ha sido afectado.

Cuando el infractor sufiere un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal: La pena natural señalada en el Código de Procedimiento Penal, por la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal, promulgada en el Registro Oficial Número 555 de 24 de marzo de 2009, está contemplada para la aplicación del Principio de Oportunidad, a los casos en que el imputado ha sufrido, a consecuencia de la acción delictiva, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción.

La Constitución en su Art. 76, manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”:... “. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, p. 34)

En este sentido la inclusión del Principio de Oportunidad, es del todo positivo pues, el Fiscal al abstenerse de iniciar la investigación penal o el desistimiento de la ya iniciada, por razones de “pena natural”, actúa sin indiferencia y hasta con apego al principio constitucional de proporcionalidad de la pena.

En caso de delitos culposos: A través de la ley reformativa al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal mencionada en líneas anteriores, se incluyó como una de las causales, la siguiente: cuando tratándose de un delito culposo los únicos ofendidos fuesen su cónyuge o pareja y familiares comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad.

La inclusión del Principio de Oportunidad para estos casos resulta ser bastante positiva, pues, en nuevo de justicia penal la preocupación no solo es la solución formal del caso, sino la

búsqueda de una solución para el conflicto generado, de tal manera que, el Fiscal al abstenerse de iniciar la investigación o el desistimiento de la ya iniciada, procura un acuerdo o una reparación entre las partes, y que en última instancia resulta ser más beneficioso para el sujeto pasivo de la infracción.

Así mismo, El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 412 inciso tercero, señala que:

La o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia. (COIP, 2014, p. 65)

En relación a estos delitos, la Constitución del Ecuador, especifica en su Art. 81 que:

La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

MATERIALES Y MÉTODOS

Esta investigación se caracterizó por ser básica y documental, ya que contribuye al análisis del principio de oportunidad partiendo de diversas bases doctrinales y legislativas que permiten profundizar sobre esta temática, y su importancia dentro del derecho penal ecuatoriano.

Por su enfoque de investigación es de carácter cualitativa, ya que el comportamiento de las variables de estudio corresponde a variables categóricas nominales, es decir, el análisis propuesto no se ha realizado a partir de métodos matemáticos, sino a través de una revisión exhaustiva de contenido bibliográfico.

Desde el punto de vista de su alcance se considera descriptiva, porque se establece una caracterización de las variables que intervienen en el objeto de estudio; a través de la implementación del método el método exegético y sistemático, se estudia la temática considerando cada uno de los aspectos que la caracterizan para luego concluir y establecer las recomendaciones.

Como instrumento para recabar la información se empleó la observación directa de cada uno de los documentos bibliográficos, doctrinales, legislativos y normativos tanto nacionales como

internacionales. Con respecto a la población de estudio, se consideró las fuentes documentales seleccionada para el estudio, tanto elementos doctrinales como normativos.

RESULTADOS

Los hallazgos obtenidos a través de los fundamentos doctrinales, investigaciones y elementos legislativos, han permitido entender las características principales del principio de oportunidad dentro del derecho penal ecuatoriano, figura que se encuentra tipificada tanto en la Carta Magna como en el Código Orgánico Integral Penal como un principio de rango constitucional que otorga al fiscal facultades intrínsecas a la figura jurídica. A quien de igual forma se le da el título de dueño de la acción pública y que por ende puede aplicar el principio señalado.

Se hizo evidente que el objetivo principal de este principio se ha centrado en extinguir la acción pública penal, con el fin de reducir la población criminal y propiciar la descongestión del sistema judicial.

En relación a las causas legales en las que se aplica el principio de oportunidad, se pudo constatar que estas son aquellas en las que no existe un interés público grave, aquellas en las cuales el procesado resulta ser el más afectado por la comisión del delito, aquellas en las cuales el delito no reviste mayor gravedad y en las cuales se beneficia a la sociedad en general o a la víctima en particular con una reparación idónea y eficaz, pero respetando sus derechos.

La investigación realizada por Chimborazo, concuerda con los resultados alcanzados a través este análisis, haciendo referencia a los comentarios del Dr. José García Falconí quien señala que el principio de oportunidad también abarca acuerdos reparatorios, suspensión del proceso, archivo provisional, procedimientos directos, expeditos y abreviados, que debe ser implementado en la fiscalía, de tal manera que el derecho subjetivo privado puede acudir al órgano judicial a un arreglo amistoso... (Merlo, T. 2016, p. 23).

Como lo manifiesta este autor, existen varias alternativas en las cuales se considera como una aplicación propia del principio de oportunidad, ya que se evidencian salidas alterativas al proceso ordinario, en este sentido, tanto la Fiscalía General del Estado, así como la defensa técnica de la persona que se encuentre procesada puede hacer efectivas estas salidas alternativas con la finalidad de dar fin al proceso penal en forma anticipada, para tal efecto y en los procesos en los cuales sea susceptible la aplicación de estos mecanismos con la finalidad de no realizar un agotamiento de la administración de justicia, se considera que es necesario la aplicación de las mismas.

En este sentido, resalta como requisito para la aplicación del principio de oportunidad, la obligatoriedad de responder con la norma constitucional y su aplicación, recalcando obligación

que tiene este proceso de cumplir con el debido proceso, tal y como lo establece el Art. 76 de la Constitución la cual determina que en todos los procesos en los que haya derechos y obligaciones se debe aplicar esta garantía.

Por consiguiente, al hilo del análisis planteado anteriormente, el principio de oportunidad en el Ecuador busca descongestionar el aparato procesal, plantear salidas alternativas, propiciar la economía procesal y el beneficio de la sociedad, a través de acuerdos reparatorios y procedimientos simplificados.

CONCLUSIONES

Las reflexiones anteriores han permitido comprender que el principio de oportunidad es una alternativa reconocida en nuestro marco legislativo, cuya aplicación responde a las necesidades de nuestros legisladores, los cuales han tratado de contrarrestar esto utilizando este principio en el marco de los procedimientos penales.

La aplicación de este principio, como se indica en el curso de este estudio, está en manos del Fiscalía, como sujeto del delito, tras un análisis en profundidad, y corresponderá también a su decisión, enmarcado en la base legal, lo cual determinará su aplicación; Sin embargo, también hemos indicado que, como lo garantiza nuestra Constitución, el juez de un acusado penal emitirá la sentencia final a solicitud del fiscal general.

El principio de oportunidad antecede entonces a la necesidad de desahogar el saturado poder judicial, impulsando al sistema a tratar de prestar más atención a los hechos que son importantes y no a los que no lo son. Así, este principio se arraiga en la importancia de presentar soluciones a un sistema desgastado y saturado, y no contradice el principio de legalidad porque su aplicación se circunscribe al derecho penal vigente.

De la misma manera, la revisión de la legislación ecuatoriana ha permitido exhibir las diversas causales o requisitos que son establecidos y necesarios para que el principio de oportunidad opere, resaltando el contenido del Art. 412 del COIP donde se estipula los casos específicos a través de los cuales el fiscal podrá abstenerse de iniciar un proceso penal o desistir del ya iniciado.

Esencialmente las causales o requisitos abordados en el COIP enmarcan los fundamentos de discrecionalidad con la que cuenta la Fiscalía. Por lo tanto, el seguimiento efectivo de estas causales permite materializar el principio de oportunidad como herramienta indispensable en el derecho penal, con la finalidad de limitar el ejercicio punitivo a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N.º 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Cafferata, J. (s.f.). El principio de oportunidad cuestiones actuales sobre proceso penal”, 3ª edición actualizada, Ed. Editores Del Puerto S.R.L., Buenos Aires, 2005, p. 32.
- Cifuentes, J. & Ballesteros, T. (2018). Las manifestaciones del Principio de Oportunidad en el proceso penal español. *Derecho & Sociedad*, (50), 307-323.
- Chimborazo, L. (2019). El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del Ejercicio de la acción penal pública. Análisis en el cantón Ambato (2014-2018). Universidad Internacional SEK. Trabajo de maestría. <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3634/1/TESIS%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20CORREGIDA.pdf>
- COIP. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial N° 180. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- C.P.P. (2009). Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal. En A. Nacional, Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal (pág. 46). Quito: Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal.
- Forero, P. (s.f). Síntesis de la noción del Principio de Oportunidad. <http://2020.anticorruptcion.gov.co/Documents/documentos-analisis-observatorio/sintesis-nocion-principio-oportunidad.pdf>
- Gimeno, S., Moreno, C. & Cortes, D. (1993). *Derecho Procesal. Proceso penal*. Tirant Lo Blach. Valencia, 1993, p. 56
- Merlo, T. (2016). Las causales legales para aplicar el principio de oportunidad en la administración de justicia ecuatoriana. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Trabajo de grado. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5523/1/PIUIAB006-2017.pdf>
- Parrales, J. (2019). Análisis de la aplicación del principio de oportunidad dentro de la legislación procesal penal ecuatoriana. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Trabajos de Titulación. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13801>

- Peláez, J. (2019). Las diferencias conceptuales y prácticas entre el “balanceo” de Ronald Dworkin y la “ponderación” de Robert Alexy. *Revista Scielo*, 25 (3), pp. 167-222.
- Salazar, F. & Quintero, L. (2021). ¿Es el Principio de oportunidad un instrumento diseñado para descongestionar la justicia? <http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/19483>
- Suárez, M. (2013). El principio de oportunidad en el ejercicio de la acción penal pública. Universidad de las Américas. Trabajo de grado. <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/110/1/UDLA-EC-TAB-2013-54.pdf>
- Torres, K. (2017). Los límites a la aplicación del Principio de oportunidad y los beneficios punitivos otorgados a las FARC-EP. *Cuadernos de derecho penal*, (17).
- Vásquez J. & Mojica C. (2010). Principio de Oportunidad. Universidad de Medellín. Sello Editorial. <https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/179/Principio%20de%20oportuni dad.pdf;sequence=1>
- Ventura, S. (2018). Eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014-2015. Universidad de Huánuco. Trabajo de Grado. <http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1362/VENTURA%20VALLE%2 c%20Sonia%20Mercedes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vera, S. (2019). El sistema penal acusatorio y la aplicación del principio de oportunidad en la legislación ecuatoriana y en el derecho comparado. *Revista Ruptura*, (01), pp. 21-42.
- Verdugo, M. (2010). El principio de oportunidad en el proceso penal ecuatoriano. Universidad de Azuay. Trabajo final de la Especialización.